

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	7	12	50
Fuera de la capital.	8	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda.....	16 27	10 36	9 33	"	0 79	0 62	1 50	0 30	0 72	1 50	"	1 73	0 04	0 03
Almazan.....	17 12	9 39	9 39	"	0 77	0 70	1 27	0 25	0 87	1 45	"	2 13	0 04	0 04
Burgo de Osma.....	13 76	8 10	8 56	"	0 65	0 53	1 25	0 18	0 65	1 "	"	1 74	0 04	0 04
Medinaceli.....	18 02	8 11	9 91	"	0 82	0 60	1 23	0 25	0 84	1 54	"	2 17	0 04	0 04
Soria.....	18 02	10 36	10 36	"	0 98	0 70	1 43	0 28	0 68	1 28	1 28	2 17	0 06	0 06
<b>Pueblos no cabezas de partido.</b>														
Almarza.....	14 94	8 78	8 52	"	"	"	1 "	0 22	0 68	0 98	"	2 02	0 04	0 03
Arcos.....	17 35	7 21	10 81	"	0 78	0 60	1 19	0 25	0 81	1 44	"	2 72	0 04	0 04
Berlanga.....	17	7 78	7 82	"	"	0 60	1 23	0 18	0 92	1 22	"	1 51	0 04	0 04
Gómara.....	15 76	9 91	10 36	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 53	"	2 30	0 03	0 02
Noviercas.....	17 12	9 91	9 91	"	0 69	0 60	1 35	0 19	0 81	1 36	"	2 71	0 03	0 02
<b>Totales.....</b>	<b>167 36</b>	<b>89 91</b>	<b>94 97</b>	<b>"</b>	<b>6 26</b>	<b>5 61</b>	<b>11 56</b>	<b>2 32</b>	<b>7 66</b>	<b>13 30</b>	<b>1 28</b>	<b>21 24</b>	<b>0 37</b>	<b>0 34</b>
<b>Precio medio general en la provincia.....</b>	<b>16 74</b>	<b>8 99</b>	<b>9 50</b>	<b>"</b>	<b>0 78</b>	<b>0 62</b>	<b>1 16</b>	<b>0 23</b>	<b>0 77</b>	<b>1 33</b>	<b>1 28</b>	<b>2 12</b>	<b>0 04</b>	<b>0 04</b>

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pets.	Cents.	
Trigo.....	18 02		Medinaceli y Soria.
Id. máximo.....	14 94		Almarza.
Id. mínimo.....			
Cebada.....	10 36		Agreda y Soria.
Id. máximo.....	7 21		Arcos.
Id. mínimo.....			

Soria, 28 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—El Gobernador, BARRIO.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, P. A., Antonio Bravo.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En los sorteos celebrados el dia 6 del actual para

adjudicar premios á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil ha cabido el primero con 625 pesetas á D.ª Maria del Carmen Trapero, y el segundo á D.ª Antonia Gomez y Mata, con igual cantidad.

Lo que se anuncia en el periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Rentas Estancadas, y con el fin de que llegue á conocimiento de las interesadas.  
Soria, 12 de Octubre de 1877.—Juan E. Baroja.

La *Gaceta* del día 12 del actual publica el siguiente pliego de condiciones para contratar las cédulas impresas de declaraciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, así como su arrastre ó conduccion á las capitales de provincia.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

*Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion y arrastre, bajo un sólo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificacion de los amillaramientos.*

1.<sup>a</sup> La Hacienda contrata, bajo un sólo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporcion que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Direccion de Contribuciones.

2.<sup>a</sup> Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una, impresas en sus cuatro caras; otras 9.342.000 á la de fincas urbanas, tambien de pliego y con igual retracion; y las 3.650.000 restantes á la de ganadería, de medio pliego, impresas sólo en su primera cara, ó sea sin retracion; arregladas unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Direccion.

3.<sup>a</sup> El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la expresada Direccion, y de las dimensiones del papel sellado.

4.<sup>a</sup> La impresion será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribucion conveniente.

5.<sup>a</sup> Tan pronto como el contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Direccion de Contribuciones, para su aprobacion, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la obtuviere, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho dias siguientes, 300 por lo ménos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontacion con los que en su dia le remita el contratista.

6.<sup>a</sup> Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el orden que la Direccion le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condicion 1.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Administracion económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.<sup>a</sup> A las entregas de las cédulas en cada Administracion económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su examen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Direccion general de Contribuciones.

9.<sup>a</sup> El reconocimiento de que trata la condicion anterior se efectuará por una comision que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresion, etc., hecha la comparacion con las muestras, se anotará así en las tres facturas, firmando todos á continuacion, poniendo el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole en seguida otra á la Direccion de Contribuciones y quedando la restante en la Administracion.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresion ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir enalzada á la Direccion, la que reclamando de la Administracion las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Direccion, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condicion precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administracion económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administracion económica, y esta remitirá á la Direccion general de Contribuciones, certificacion del número de aquellas y sus clases, así como de su importe á precio de contrata. De esta certificacion mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel sellado 11.<sup>o</sup>, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Direccion general de Contribuciones, en la parte que le está tambien asignada en el estado á que se refiere la condicion 1.<sup>a</sup>, precisamente dentro de tres meses, á contar desde el dia en que se le comuniquen haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva más de 15 dias de dicho plazo, las cédulas que falten se adquirirán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si gusta presenciario.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni próruga para terminar la entrega de las

cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por el que le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo; y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pase á la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Direccion general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun dispone el mencionado art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciera el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion á las prescripciones del artículo 19 de la precitada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion económica y en la Direccion de Contribuciones respecto á las que como reserva han de quedar en la misma, previa presentacion de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.<sup>a</sup> y 12; su aprobacion por dicha Direccion general, y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamacion oportuna á la expresada Direccion de contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, previos

or correspondientes anuncios en carteles; Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia del Notario público.

23. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metaleo, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distincion de clases, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la lana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hicieren pujas, decidirá la suerte la proposicion que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cédulas y su arrastre ó conduccion.

29. Se consideran como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 13 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion. D. N. N. vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia y su arrastre ó conduccion, se comprometo á entregarlas en

las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.ª de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases:

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresion que se expresa en el pliego de condiciones; así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á ... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.) Madrid, 4 de Agosto de 1877. = P. V. Francisco Luis de Retes.

Setiembre 12. = S. M. aprueba este pliego de condiciones. = Orovio.

Nota del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.

Table with 5 columns: Province, Para fincas rústicas, Para fincas urbanas, Para ganaderia, TOTAL. Lists provinces from Albacete to Murcia and a total row.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 13 de Octubre de 1877. = Juan E. Baroja.

En cumplimiento de lo que me previene la Direccion general de Impuestos en orden fecha 13 del actual, los Sres. Alcaldes todos de esta provincia ingresaran, precisamente dentro del corriente mes en la Caja de esta Administracion económica, el importe de las cédulas personales que se les han entregado para su distribucion, rindiendo las cuentas que ordena el art. 41 de la vigente Instruccion, las cuales presentaran en esta Oficina para su examen y aprobacion desde el dia 24 al 30 inclusive del mismo.

Respecto de los descubiertos en que por otros conceptos se encuentran, les prevengo que si en el mismo plazo no hacen el ingreso de los que les resulten, por más sensible que me sea, expediré

contra los morosos ejecuciones de apremio, con las que desde ahora les comino. Soria, 13 de Octubre de 1877. = Juan E. Baroja.

SECCION QUINTA.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

AÑO DE 1877 Á 1878.

Gastos carcelarios.

Presupuesto para el sostenimiento de la cárcel del partido, que forma el Ayuntamiento de esta ciudad con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril del año próximo pasado de 1875, hallándose convocados al efecto los pueblos que constituyen el partido.

Table with 3 columns: Description of expenses, Pesetas, Céntimos. Includes sections for Personal, Material, Alimentos de presos, Obras de reparacion, and Imprevistos.

Total de gastos... 10.785 16. INGRESOS: Por la existencia efectiva que resulta en arca... 5636 30. Por débitos de varios pueblos procedentes del repartimiento del año anterior... 1438 32. Por id. de la villa de Agreda por reintegro que debe hacer al fondo del partido... 681. Por el repartimiento acordado girar entre los pueblos del partido... 3009 34. Diferencia... Ninguna.

Soria, 14 de Setiembre de 1877. = El Alcalde, Eduardo de Torres. = Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Hércules Garcia Morales.

Repartimiento de 3.009 pesetas 54 cént. entre los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital para el sostenimiento de la cárcel, verificado según el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Contribucion directa que pagan al Tesoro.		Corresponde satisfacer al año.		Idem al trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cs.
Abejar	4635	19	36	62	9	13
Abion	3167	03	25	02	6	26
Alameda (la)	3883	27	30	68	7	67
Alconaba	4438	66	35	07	8	77
Aldealseñor	3299	60	26	07	6	52
Aldealafuente	4194	74	33	14	8	28
Aldealices	1326	58	10	50	2	62
Aldehuela de Periañez	3022	72	23	88	5	97
Aldehuela del Rincon	886	14	7		1	75
Aliud	4719	08	37	28	9	32
Almajano	3654	86	28	87	7	22
Almarail	2100	50	16	59	4	15
Almarza	3569	70	28	20	7	05
Almazul	6544	28	51	78	12	94
Almenar	7340	78	58		14	50
Arancon	2957	30	23	36	5	84
Arévalo	2857	67	22	58	5	65
Arguijo	1541	38	12	18	3	04
Barriomartin	1529	63	12	08	3	02
Bliccos	2150	24	16	99	4	25
Buberos	4509	76	35	63	8	91
Buitrago	2302	91	18	19	4	55
Cabrejas del Campo	3675	64	29	04	7	26
Cabrejas del Pinar	3669	51	28	83	7	21
Calderuela	2338	57	18	47	4	62
Campanañon	870	42	6	88	1	72
Candilichera	6302	60	49	79	12	45
Canredondo	1520	60	12	01	3	
Caravantes	4116	29	32	52	8	13
Carbonera	2197		17	36	4	34
Carrascosa de la Sierra	1909	03	15	04	3	76
Castilfrío	2511	59	19	84	4	96
Cidones	3020	21	23	86	5	96
Cirujales	3287	62	25	97	6	49
Cortos	1730	33	13	67	3	42
Covalada	4037	44	31	89	7	97
Cubo de la Sierra	5874	32	46	41	11	60
Cihuela	5285	38	41	75	10	44
Cubo de la Solana	6219	75	49	14	12	28
Cuellar	2977	23	23	52	5	88
Castil de Tierra	2543	07	20	09	5	02
Cuevas (las)	2181	26	17	23	4	31
Chavaler	1048	68	8	29	2	07
Deza	11325	80	89	47	22	37
Dombellas	2291	38	18	10	4	52
Duruelo	2652	33	20	95	5	24
Estepa de San Juan	980	52	7	75	1	93
Fraguas (las)	2032	36	16	06	4	01
Fuentecantos	2605	98	20	59	5	15
Fuentealsaz	2962	26	23	40	5	85
Fuenteotoba	1966	28	15	53	3	89
Gallinero	6045	67	47	76	11	94
Garray	3460	66	27	34	6	84
Golmayo	1394	76	11	02	2	76
Gómara	10507	09	83		20	75
Herreros	2897	72	22	90	5	73
Hinojosa de la Sierra	3434	44	27	13	6	78
Ituero	2344	13	18	52	4	63
Ledesma	4540	80	35	87	8	97
Mazateron	4268	16	30	72	8	43
Miñana	2149	82	16	98	4	25
Molinos de Duero	812	74	6	42	1	60
Montenegro Cameros	4300	24	33	97	8	49
Muedra (la)	1730	34	13	67	3	42
Narros	2464	41	19	47	4	86
Navalcaballo	2453	92	19	37	4	84
Nomparedes	3455	41	27	30	6	82
Ocenilla	1320	60	12	01	3	
Oteruelos	2312	25	18	25	4	56
Pedrajas	2018	72	15	93	3	98
Peñalcázar	2868	16	22	64	5	66
Peroniel	4205	24	33	20	8	30
Portelrubio	1415	74	11	16	2	79
Portillo	1688	39	13	32	3	33
Poveda	2170	80	17	33	4	33
Quintana Redonda	4614	21	36	43	9	13
Quiñonería	2150	02	16	99	4	25

PUEBLOS.	Contribucion directa que pagan al Tesoro.		Corresponde satisfacer al año.		Idem al trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cs.
Rábanos (los)	3179	41	23	10	6	27
Rebollar	2233	71	17	64	4	46
Renieblas	4814	94	38	04	9	51
Reznos	4019	40	31	75	7	94
Rollamienta	1989	78	15	72	3	93
Royo (el)	6069	78	47	95	11	99
Salduero	619	98	4	90	1	22
San Andrés de Almarza	2831	45	22	37	5	57
Sauquillo de Alcázar	2316	84	19	88	4	97
Sauquillo de Boñices	3074	95	24	29	6	07
Soria	35496	94	280	43	70	10
Sotillo del Rincon	2813	61	22	23	5	56
Tardajos	4092	40	32	33	8	08
Tardelcuende	4273	39	33	76	8	44
Tardesillas	1987	25	15	70	3	92
Tejado	6355	03	50	20	12	55
Tera	2273	55	17	96	4	49
Torrearevalo	2465	06	19	47	4	87
Torrubia	3923	76	31		7	75
Valdeavellano	6862	38	54	21	13	54
Velilla de la Sierra	3078	94	24	32	6	08
Villabuena	3985		31	48	7	87
Villaciervos	5830	68	46	06	11	52
Ventosa de la Sierra	1310	86	10	36	2	59
Villar del Ala	1992	50	15	74	3	93
Villares (los)	3460	66	27	34	6	83
Villaseca de Arciel	2265	16	17	90	4	47
Villaverde	2254	67	17	82	4	46
Vinuesa	4902	60	38	73	9	68
Total	380.954	79	3009	54	752	38

Verificado el presente reparto de las 3.009 pesetas 54 céntimos, que son necesarias para atender a los gastos antes citados y cubrir el déficit que resulta del presupuesto de ingresos anterior, y se consigna en el art. 4.º entre las 380.954 pesetas 79 céntimos que en total satisfacen por contribucion directa al Tesoro los pueblos de este partido judicial, habiendo servido de base para la proporeion la cifra de 79 céntimos de peseta por 100.

Soria, 14 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Eduardo de Torres.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de comisionados del partido, Hércules García Morales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Año económico de 1877-78.

Acta de la Junta celebrada por el M. I. Ayuntamiento de esta capital y Junta de comisionados de los pueblos del partido judicial para la aprobacion del presupuesto de gastos carcelarios y repartimiento de los mismos.

En las salas consistoriales de la ciudad de Soria á 14 de Setiembre de 1877, reunida la Junta de Comisionados del partido judicial de esta capital, constituida bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo de Torres, con asistencia de los señores Concejales Lucia Moreno, Martin Hortal, Martialay Manrique, Tovar, Lucia Diez, Martialay (D. Ponciano), y la de los Comisionados Don Gabriel Garcia, José Garcia, Raimundo Dominguez, Toribio Romero, Aquilino Milla, Pablo Alvarez, Cosme Jimenez, Benito Moreno y Domingo Perez, con arreglo á la disposicion 5.ª de la orden-circular de 12 de Noviembre de 1874, y la de mi el infrascrito Secretario de la Corporacion, se dió lectura de la citada disposicion y de la Real orden de 13 de Abril de 1875, exponiendo el Sr. Presidente que si bien han sido convocados los pueblos del partido para este acto, la concurrencia ha sido escasa, lo cual veía con sentimiento, puesto que habia transcurrido suficiente tiempo desde la insercion de la convocatoria en el Boletín oficial para que hubieran podido presentarse, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 2.º de la Real orden de 13 de Abril de 1875 iba á darse lectura del presupuesto y repartimiento para atender á los gastos necesarios de la cárcel de este partido judicial en el año económico corriente.—Verificada esta, y despues de haber dado el Sr. Presidente varias explicaciones sobre cada uno de los artículos que el primero comprende, el señor Presidente preguntó si alguno de los concurrentes tenia que hacer observacion alguna; y contes-

tado negativamente, quedó aprobado el presupuesto y repartimiento para gastos carcelarios del partido judicial de esta capital por encontrarlo ajustado á las disposiciones legales y en un todo conforme á la necesidad fija de gastos en la cantidad de 10.783 pesetas 16 cént., suma igual á la de ingresos que se consigna.—Con lo cual se terminó la sesion, levantándose la presente acta, que firma el Sr. Alcalde Presidente, Señores Concejales que asistieron y Comisionados de varios pueblos del partido, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde Presidente, Eduardo de Torres.—Miguel Lucia Moreno.—Miguel Martin Hortal.—Manuel Martialay Manrique.—Guillermo Tovar.—Miguel Lucia Diez.—Ponciano Martialay.—Comisionados: Cosme Jimenez.—Toribio Romero.—Aquilino Milla.—Pablo Alvarez.—Domingo Perez.—Benito Moreno.—José Garcia.—Gabriel Garcia.—Hércules Garcia Morales, Secretario.

Es copia que concuerda á la letra con sus originales, á los que en caso necesario me refiero. Y para que conste expido la presente en Soria á 17 de Setiembre de 1877.—Hércules Garcia Morales.—Visto bueno.—El Alcalde, Eduardo de Torres.

Comision provincial de la Diputacion de Soria, 29 de Setiembre de 1877.—La Comision mixta de la Excm. Diputacion, en sesion de ayer, aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, Fuertes.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.—El día 1.º del actual desapareció del ferial de Monteagudo un novillo de dos años, negro, con una lorza en las astas efecto del atadero. Su dueño Matias Huerta, vecino de Alentisque, gratificará á quien le avise el paradero del novillo.

ACOTAMIENTO.—Desde este dia quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los baldíos titulados Pedrecilla de la Presa, Peña Corva y Cerro bajo, sitos en término de Fuentelpuercos, y de la propiedad de Antonio Ajenjo y Eusebio Moreno, vecinos de dicho pueblo. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SE ARRIENDAN Ó VENDEN en el pueblo de Mazalvete 108 pedazos de tierra de labor de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, y dos sitios de casa, de la propiedad de Doña Carmen Lizarralde, viuda de Aparicio. La persona á quien le convengan puede pasar á tratar con D. Isidoro Calabia, vecino de Soria.

SE COMPRAN á los mejores precios los recibos y títulos del empréstito, así como toda clase de valores. Dirigirse á D. Antonio Moreno, Plaza de Teatinos, núm. 12.

FERRETERIA Y CERRAJERIA de Cipriano Martinez Liso, en Soria.—Siéndole muy difícil al dueño de estos establecimientos estar al frente de la herrería, necesita un oficial que esté bien instruido en forja y lima para llevar la direccion de dicha herrería. El que se crea apto para este cargo puede dirigirse al dueño de los expresados establecimientos.

DON MANUEL JADRAQUE, Veterinario de segunda clase y como profesor del partido de Romanillos de Medinaceli, el que lleva catorce años de servicio en el mismo, continuará en él en adelante, tanto en el desempeño de veterinaria como para el cumplimiento del herraje.

PASTOS.—Se admite á pastar ganado cabrío en el monte carrascal de Nódalo, hoy de la propiedad de D. Benito Sanz, vecino de Madrid, y de un menor del difunto D. Urbano Lopez. Al que le convenga puede pasar á tratar con su apoderado D. Bernardino Sanz, vecino y residente en Rioseco, de esta provincia.

VACANTE.—Se halla vacante la plaza de herrero del pueblo de Matalabreras, con la dotacion de 90 fanegas de trigo comun de buena calidad pagadas por los vecinos labradores en las eras al tiempo de la recolecion de cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de dicho pueblo en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion de esta anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá.